

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1678

15 JUN. 2022

Valparaíso,

VISTOS:

El artículo 23 ter del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto Supremo N° 32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas.

La Resolución Exenta N° 3.625, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que reemplazó el Apéndice VII del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, estableciendo los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los organismos de inspección y laboratorios de ensayo, que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas, en los procesos de control de peso, extracción de muestra y análisis químicos para la exportación de metales preciosos, y el proceso para su certificación y renovación.

La Resolución Exenta N° 4.610, de 27.09.2019, del Director Nacional de Aduanas, que amplía la prórroga conferida por Resolución Exenta N° 3.336, de 09.07.2019, para cumplir con los requisitos que establece el Reglamento para las empresas que se indican en el anexo de esa resolución.

La Resolución Exenta N° 1618, de 08.07.2021, del Director Nacional de Aduanas, que prorroga el plazo al que se refiere el artículo 12 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°32, de 2018, y la disposición transitoria establecida en las Resoluciones Exentas N°3624, N°3625 y N°3626, todas de 17.08.2018, por 6 meses a contar del 09.07.2021.

El Decreto Supremo N° 5, de 09.03.2022, del Ministerio de Hacienda, que modifica el artículo 12 del referido Decreto Supremo N° 32, ampliando el plazo para obtener la certificación, en el sentido de reemplazar el guarismo "36" por "48".

La postulación presentada por Compañía Minera Mantos de Oro, RUT N° 78.928.380-K., ubicada en Quebrada La Coipa, a 3 km. De Cerro Vicuña, Copiapó, Atacama, con domicilio legal en Los Carrera N° 6651, Copiapó, Atacama, ingresada por carta conductora de 16.02.2022, Registro N° 9093 de 30.03.2022, para certificarse como Organismo de Inspección, para emitir informes de peso y extracción de muestra en las exportaciones de metal doré.

El Oficio Ordinario N° N° 3402, de 09.06.2022., de la Subdirección Jurídica; y el Oficio Ordinario N° 1984, de 08.04.2022, del Departamento de Laboratorio Químico del Servicio Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16.02.2022, Compañía Minera Mantos de Oro, RUT N° 78.928.380-K., ubicada en Quebrada La Coipa, a 3 km. De Cerro Vicuña, Copiapó, Atacama, presentó su postulación, solicitando la certificación, como Organismo de Inspección habilitado para emitir informes de peso y extracción de muestra en las exportaciones de metal doré.



Que, a su solicitud, acompañó los antecedentes legales y técnicos requeridos para certificarse, conforme a lo establecido en el Apéndice VII del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, por Oficio Ordinario N° 3402, de 09.06.2022, la Subdirección Jurídica acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas; el Decreto Supremo N° 32 de 2018, del Ministerio de Hacienda; y en el numeral 1.2.1, literales (a), b), d), e) y f) del Apéndice VII, del Capítulo 4, del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, por Oficio Ordinario N° 1984, de 08.04.2022, el Departamento Laboratorio Químico de la Subdirección de Fiscalización, emitió su pronunciamiento al tenor de las instrucciones establecidas en el artículo 23 ter de la OA; el Decreto Supremo N°32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda y el numeral 2 del Apéndice VII del Capítulo 4 del CNA, sobre el procedimiento de certificación de organismos de inspección y laboratorios de ensayo, determinando que, del examen de los antecedentes técnicos adjuntos a la solicitud, estos son suficientes para la certificación del postulante, como organismo de inspección autorizado para emitir informes de peso en las exportaciones de metal doré.

Que, de acuerdo al mérito de los informes evacuados por la Subdirección Jurídica, en el Oficio Ordinario N° 3402, de 09.06.2022 y por el Departamento de Laboratorio Químico, en el Oficio Ordinario N° 1984, de 08.04.2022, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 32, de 2018, del Ministerio de Hacienda y en la Resolución Exenta N° 3.625, de 2018, del Director Nacional de Aduanas, por lo que resulta procedente acceder a la certificación solicitada por Minera Mantos de Oro Ltda. Ltda., en su presentación de Registro N° 9093 de 30.03.2022.

Que, conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, la certificación se otorgará por tres años, renovable por periodos sucesivos, siempre que la persona certificada mantenga los requisitos para su otorgamiento y cumpla con las obligaciones asociadas a su rol en los procesos de importación o exportación en que haya intervenido. Además, las personas certificadas, sus socios, representantes y empleados, quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de otra responsabilidad que resulte aplicable.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.6 del Apéndice VII del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, adoptará las medidas para registrar los datos de identificación del OI certificado, número y fecha de la resolución que lo certifica, y su vigencia.

TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores, y lo dispuesto en los artículos 23 ter y 202, de la Ordenanza de Aduanas; lo regulado en el Decreto Supremo N° 32, de 2018, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N° 3.625, de 2018; N° 4.610, de 27.09.2019; y N° 1618 de 2021, todas del Director Nacional de Aduanas; y, en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **CERTIFÍCASE** a Compañía Minera Mantos de Oro, RUT N° 78.928.380-K., ubicada en Quebrada La Coipa, a 3 km. De Cerro Vicuña, Copiapó, Atacama, como Organismo de





Inspección, para asistir al Servicio Nacional de Aduana en los procesos de informe de peso y extracción de muestra en las exportaciones de metal doré, por el término de 3 años, a contar de la fecha de su notificación.

Procedimiento acreditado por el INN, según Certificado Acreditación N° OI 330 de 17.03.2022, bajo la norma ISO 17020

INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACION

OI 330
Anexo

ALCANCE DE LA ACREDITACION DE COMPAÑIA MINERA MANTOS DE ORO, ANTOFAGASTA, COMO ORGANISMO DE INSPECCION, TIPO C

AREA : EMBARQUES DE METALES PRECIOSOS
SUBAREA : EMBARQUES DE METALES PRECIOSOS, AMPARADOS EN EL DOCUMENTO UNICO DE SALIDA (DUS), SEGUN CONVENIO INN-ADUANAS

Producto	Norma/Especificación	Método de inspección
Metal doré, de origen minero	PSGI-71 ver00 Basado en: ISO 11596:2008 Apéndice VII, Cap. 4, Compendio de Normas Aduaneras (CNA) Decreto Hacienda N°32/18.01.2018, de Ministerio de Hacienda.	Muestreo realizado en el Area de Refinería de Compañía Minera Mantos de Oro. Determinación de peso realizado en el Area de Refinería de Compañía Minera Mantos de Oro.

- REGÍSTRESE** por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, los datos del Organismo de Inspección certificado, antes individualizado, dejándose copia de la presente resolución y su vigencia.
- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, a Compañía Minera Mantos de Oro., RUT N° 78.928.380-K., mediante carta certificada.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.


Ana Karina Ochoa Albornoz
Subdirectora de Fiscalización(S)



165521

SCO/HNV

